

INFORME SECRETARIAL: Cali, 25 de julio de 2023. A Despacho con diligencia de notificación. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 897

RADICACIÓN NO. 2022-00366

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

En demanda para proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por YANETH GOMEZ ARELLANOS, en contra de CARLOS HERNAN MORA BENAVIDES, el apoderado judicial de la demandante, remite al correo electrónico informado del demandado, con copia al correo institucional del juzgado, comunicación mediante la cual pretende citar para la notificación personal del demandado, y dentro del comunicado refiere "*infórmale que se Sirva a comparecer a este despacho de inmediato o dentro 2 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente del Auto Interlocutorio No.1273 del 21 de noviembre de 2022, por medio del cual se ordena vincularle en calidad de Demandado en el referido proceso.*" Y le adjunta copia del auto admisorio de la demanda y de la demanda.

SE CONSIDERA,

Sea lo primero poner de presente que, el régimen de notificación personal de la demanda a la parte demandada, está regulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y en ese sentido el Art. 291-3 del C.G.P. dispone que la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba notificar, por medio de servicio postal autorizado a cualquiera de las direcciones que hubiere informado, en la que comunicará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndole para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro del término que se establezca según su domicilio**, y en caso de que se conociera la dirección electrónica podría realizarse por ese medio, y **se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, y se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.**

Pues bien, revisada la actuación surtida por la parte actora, no se ajusta a lo dispuesto en la norma en cita, pues se le convoca al demandado a "*comparecer a este despacho de inmediato o dentro 2 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación*", cuando de acuerdo a su domicilio, se estipuló en el auto admisorio de la demanda, en su numeral segundo, que debía comparecer dentro de los "10 días" a recibir notificación personal, aunado a ello, aunque el mensaje de datos queda inserto en el expediente, como quiera que se remitió la comunicación con copia al juzgado, lo cierto es, que no se aportó tampoco copia del acuse de recibo

que genera el servidor, por lo que no puede tampoco presumirse que el destinatario lo recibió.

En consecuencia de lo anterior, no se tendrá en cuenta la comunicación remitida, y deberá la parte actora, ajustarse a la norma en cita.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACEPTAR la comunicación remitida por la parte actora, y deberá proceder a realizarla en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA KATALINA GOMEZ OROZCO
Juez.

Auto notificado en estado electrónico No. 126

Fecha: 26 de julio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario